

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO/A DE LA RINCONADA.-

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria pública, la provisión de la plaza vacante de Juez de Paz Sustituto/a de La Rinconada, por el sistema de libre elección de aquel candidato/a que el Ayuntamiento Pleno, considere más idóneo para las tareas propias del cargo.

El mandato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha del nombramiento que efectúe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Las presentes, bases se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por el Reglamento de 7 de Junio de 1.995, de los Jueces de Paz.

SEGUNDA.- Requisitos de Participación. Para poder participar en la elección del cargo del Juez de Paz Sustituto-a, deberá reunirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles y excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.. En especial deberá reunirse los siguientes requisitos:

- A) Ser Español-a y mayor de edad.
- B) No estar incurso en causas de incapacidad, por estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

TERCERA.- Solicitudes. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de la convocatoria pública, quienes deseen tomar parte en la elección de Juez de Paz Sustituto-a de La Rinconada, cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúne todas y cada uno de los requisitos exigidos.

Igualmente el anuncio de la convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios o edictos municipal, en el Portal de la Transparencia, <http://transparencia.larinconada.es> en el del Juzgado de Primera Instancia o Decano de Sevilla y en el Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz.

Las solicitudes se dirigirán al Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9.00 Horas a 14.00 Horas de Lunes a Viernes, y de 16.00 Horas a 18.30 Horas los Martes conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Declaración responsable realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para acceder al cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a, y relación de méritos por la que considere el aspirantes es el más idóneo para la designación, acreditados documentalmente.

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



CUARTA.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a la selección de Juez/a de Paz Sustituto/a, publicándose la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndole un plazo a los excluidos de diez días para que se puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión.

A los aspirantes excluidos se les notificará personalmente o por correo certificado su exclusión y causa que la motiva.

QUINTA.- El examen de las solicitudes y de los méritos alegados se hará por la Comisión Informativa competente que elevará su propuesta al Pleno Corporativo para la elección de Juez/a de Paz Sustituto/a.

La Comisión Informativa podrá contar con asesoramiento técnico en orden a comprobar las aptitudes personales de cada candidato para la adecuación del cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a de La Rinconada.

Dichos asesores, tendrán voz pero no voto.

SEXTA.- Sistema de Selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección, será el de elección en aquel candidato que reúna las condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a, vistos las responsabilidades que asume dicho puesto, y teniendo en cuenta el respeto al principio de imparcialidad e independencia judicial, y el reconocimiento social y humano en La Rinconada de cada candidato. No será elemento determinante el nivel de cualificación profesional y de estudios de cada aspirantes.

El Ayuntamiento Pleno, elegirá a la persona propuesta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía efectuará el nombramiento a la persona elegida por el Ayuntamiento Pleno.

SÉPTIMA.- Incompatibilidades para ejercer la función Judicial. De conformidad con el artículo catorce del Reglamento de Jueces de Paz, durante su mandato, los jueces de Paz, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar la imparcialidad e independencia ni pueda interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

De conformidad con el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sería causa de incompatibilidad, las siguientes:

- El ejercicio de cualquier otra Jurisdicción ajena a los tribunales.
 - Ostentar un cargo público de elección popular o designación política en cualquiera de las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos dependiente de ellas.
 - Tener un empleo o cargo retribuido por cualquier Administración Pública y cualquiera de las entidades o organismos dependientes de ella.
 - Tener empleo de toda clase en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
 - Tener empleo retribuido, a excepción de las tareas descritas en el artículo 389.5 de la Ley Orgánica del poder Judicial.
 - Ser abogado o procurador en ejercicio.
- Será incompatible con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.

- h) Ostentar funciones de Director, gerente, administrador, consejero, socio colectivo o cualquier otro que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

OCTAVA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces-as de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los jueces de primera instancia e instrucción.

Dicha relación no tendrá carácter laboral, y por tanto el ejercicio del cargo, no conlleva el alta en la Seguridad Social.

Los Jueces de Paz y los sustitutos, en su caso, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

NOVENO.- Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal Calificador, podrán ser impugnadas en los plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Rinconada, a 20 de Mayo de 2013.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES

Fdo.: Raquel Vega Coca.
(Código de comprobación de autenticidad al margen)